PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Manam: en la Administración de la imprenta Nacional, eside del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para La Gacera se peoiben en la Administración de la imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madren Por un mes. Perctas.	
Provincias, inclusas las islas Por tres meses Balkares y Canarias!	2
ULTRAMAR Por tres meses	
ENTRANIERO Por trez meses	4

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizario.

GAGRIA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, de los cuales resulta:

Que según aparece del expediente gubernativo, el día 13 de Octubre de 1879 el cabo de la ronda de consumos y arbitrios municipales Manuel Herrera dió parte de que el dependiente de la misma Cristobal Moreno Pinto había aprehendido un pollo y una gallina que llevaba ocultos José Fernández, y citados que fueron para información verbal éste y el referido Moreno, el Administrador del ramo D. Enrique Gonzalez Gallardo, en vista de que por la diligencia hecha resultaba confirmado que el aprehendido venía fuera de ruta al introducir en la población artículos gravados, y de que el caso denunciado estaba taxativamente comprendido en el 2.º del art. 145 de la instrucción de consumos, acordó el comiso de la especie y pago de los dobles derechos; advirtiendo á Fernández que en virtud de lo preceptuado en el art. 154 de la misma instrucción, podía llevarse la especie aprehendida abonando su valor y los dobles derechos ya mencionados, lo cual rehusó, en vista de lo que se entregó la especie al aprehensor, previo el abono de la cantidad eorrespondiente, que eran 16 céntimos:

Que al día siguiente 44 de Octubre D. Dionisio Lledó y Medrano, dueño de las aves en cuestión, presentó denuncia criminal contra el Administrador González y el guarda de la ronda de consumos y arbitrios municipales Cristóbal Moreno por la aprehensión verificada de las indicadas aves, manifestando que éstas no eran para el consumo sino de cría y recreo, con las cuales se dirigia José Fontaina à casa del querellante, à larga distancia de la población: pero con ánimo de ir, después de cumplir una comisión, al Fielato por si tenía que abonar algunos derechos, á pesar de creer que nada tenía que satisfacer, lo cual manifestó, sin que sus observaciones bastaran para evitar que la aprehensión se llevase á cabo; que hecha por Lledó la oportuna reclamacion al Administrador González, la primera vez no obtuvo contestación por ignorar éste el suceso aun, y después manifestó que dado el parte como objetos decomisados, por haberse hecho la introducción de los mismos de una manera oculta y dentro ya de la población, tenía que abonar alguna cantidad para su rescate:

Que instruídos los oportunos procedimientos por el Juzgado, éste, por auto de 30 de Enero del año pasado, declaró procesados á los referidos D. Enrique González y Gallardo y Cristóbal Moreno Pinto en la causa que se les seguía por el delito de estafa, de cuyo auto solicitaron reposición, acudiendo González al Alcalde de Jerez, haciéndele relación de los heches, y pidiéndole lo pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia, como así se hizo, para que dicha Autoridad entablara la oportuna competencia:

Que el Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido en la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, remitió el expediente instruído por el Alcalde al Delegado de Hacienda, quien en 5 de Mayo de 1882 requirió de inhibición al Juzgado, alegando que según lo dispuesto en el

artículo 156 de la instrucción de 24 de Julio de 1876, la declaración de los comisos cuyo valor no exceda de 12 pesetas se hará por el Fiel é Interventor del Fielato, previa información verbal en acuerdo escrito, del que podrán los interesados apelar ante la Administración dentro del término de cuatro días; que el Juzgado no debió conocer de este asunto, que tanto por su indole como por el hecho que envolvía, era de la exclusiva competencia de la Administración, á la cual corresponde conocer de los abusos que se cometan per los funcionarios de la misma, siempre que se trate de actos propios del ejercicio de su cargo, si bien con el deber de pasar á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa que contra los mismos resultare en su caso; y citaba el Delegado la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y el art. 61 del reglamento dictado para su ejecución, y los 57 y siguientes del de 25 de Setiembre

Que el Juez, después de oir al Promotor fiscal, pero sin comunicar el requerimiento del Delegado al querellante, ni citar à las partes con señalamiento de día para la vista del incidente ni celebrarse éste, dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando como fundamento de ello que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los hechos criminales que se cometen por los empleados de Hacienda, cuando, como en el caso de que se trataba, era claro el delito denunciado:

Que el Delegado, de acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, á quien se dió conocimiento del anterior oficio del Delegado de Hacienda, dictó un auto, en el que habida consideración á la clase de hecho objeto del proceso, á la doctrina legal expuesta por el referido Promotor y al deber en que están las Autoridades judiciales de sostener las atribuciones que la Constitución y las leyes le confieren, siendo una de ellas conocer de los delitos que no estén expresamento exceptuados, y entre los cuales no estaba el que era objeto de los procedimientos, acordó remitir los autos á la Audiencia:

Que la Audiencia de Sevilla dictó auto, por el que de claró no haber lugar á la sustanciación del expediente de queja propuesto por el Juez, á quien mandó devolver la causa para que procediese con arreglo á derecho:

Que habiéndose dado por el Juzgado conocimiento del anterior auto al Promotor fiscal, éste dió dictamen proponiendo que el conflicto surgido debía someterse para su decisión a un Tribunal superior, cual era la referida Audiencia, formándose al efecto el correspondiente ramo separado, que debía componerse de los documentos que al efecto expresaba, con cuyo dictamen se conformó el Juzz, mandó sacar el correspondiente testimonio de los particulares pedidos por el Fiscal, á quien, como al querellante, se notificó el auto en que así se mandó; reteniéndose la causa en el Juzgado para su continuación:

Que reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros en 28 de Octubre de 1882 los autos al Juzgado, éste, de acuerdo con el Promotor fiscal, á quien al efecto pasó dicha comunicación, contestó al referido Centro no ser posible la remisión que se le ordenaba, atendido el estado en que el asunto se encontraba:

Que el Juez dictó con posterioridad otro auto mandando comparecer á los procesados á fin de cumplir lo dispuesto en la regla 4.º del art. 2.º del Real decreto de 14 de Setiembre del año último, optándose por aquéllos, porque el proceso que se le seguía continuara sustanciándose con arreglo á la legislación antigua:

Que con posterioridad el Juez dictó nuevo auto, en el que, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, dejó

en suspenso la causa, interin, según manifestaba, no se decidiese por el Tribunal superior la cuestión de competencia:

Que por la Presidencia del Consejo de Ministros se dirigió nueva comunicación al Juez en 27 de Agosto último reclamando de nuevo los autos, cuya remisión se le mandó hacer sin demora ni pretexto alguno, y con la advertencia que de no verificarlo-se adoptarían las medidas á que hubiere lugar, cumpliendo el Juzgado con lo que se le preceptuaba, pero sin que aparezca en las actuaciones la diligencia en que debió hacerlo constar:

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 58 de dicho reglamento, que previene que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el exhorto, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no se termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión de S. M., so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 60 del propio reglamento que dice: «Citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:»

Visto el art. 66 de la misma disposición reglamentaria que dice: «Si insistiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruído, haciendo poner al Oficial público a quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos en el artículo 62, y dándose mútuo aviso de la remesa sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera, sin comunicar el oficio de requerimiento al querellante, ni citar para la vista del artículo de competencia, ni menos celebrarla, dictó el auto declarando corresponderle el conocimiento del negocio.

2.º Que dichas omisiones constituyen un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio à once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros. Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Pasqual de Bonanza y Solar de Cornellá cese en el cargo de Comandante general de la segunda división del Ejército de Aragón.

Lado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochienta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada. dier D. Julio Seriñá y Raimundo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jese de la Sección de Campaña del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesads,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Campaña del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Miguel Correa y

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En atención al mal estado de salud del Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Angel Alvarez de Araujo y Cuellar,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña, y pase á la situación de cuartel; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

En atención á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayoradel Ejército D. Félix Jones y Berroeta,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo con destino de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña, en la vacante ocurrida por pase á situación de cuartel de D. Angel Álvarez de Araujo y Cuéllar.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una D. Ildefonso Santos, Oficial cuarto, Celador primero del resguardo de Aduanas de la Isla de Cuba, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre los efectos de su cesantía:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que después de haber desempeñado algunos destinos, Que despues de haber desempenado algunos desamos, fué nombrado, en Real orden de 24 de Febrero de 1875, Oficial cuarto, Celador primero del resguardo terrestre de Aduanas de la Isla de Cuba, con el sueldo de 400 pesos y 900 de sobresueldo:

Que la Delegación del Banco Hispano Colonial, conceptuando conveniente proponer la suspensión de empleo, sueldo y sobresueldo del interesado, hizo la propuesta en 18 de Octubre de 1877 al Gobernador general de la Isla, quien en 19 del mismo mes y año, y de conformidad con la Dirección de Hacienda, la aprobó en concepto de inte-

rina y á reserva de la aprobación del Gobierno: Que en 19 de Junio de 1878, Santos dirigió desde Santiago de Cuba una exposición al Ministerio, solicitando que le repusiera en su empleo, ó ,en otro caso, que se definiese su situación, declarándole cesante con derecho á cobrar los haberes que le correspondieran hasta su ce-

Y que en 24 de Diciembre próximo, el Consejo de administración del Banco propuso que se le declarase cesante, y así se estimó por Real orden de 29 de Enero 1879, disponiéndose en ella que se retrotrajeran los efectos de la cesantía á la fecha en que fué acordada la suspensión; lo que se le comunicó por traslado en 19 de Febrero:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

las que aparece:

Que D. Ildefonso Santos presentó demanda en el Consejo de Estado en 19 de Agosto de 1879, que después amplió, con la solicitud de que se revoque la mencionada Real orden en todos sus efectos, incluso el abono de haberes desde el 19 de Octubre de 1877, fecha de la suspensión, hasta el 11 de Febrero de 1879 en que se puso el cúmplase en la Isla, toda vez que permaneció en ella en expectativa de resolución, como lo prueba el pasaporte que obtuvo

Habiendo sido nombrado para otro destino el B iga . I para regresar á la Península en 27 de Marzo del mis-

Y que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden raclamada:

Visto el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública en Ultramar, de 3 de Junio de 1866, en que se establece: «Art. 45. En todos los nombramientos y en las órdenes de separación, jubilación, cesantia y traslación que acuerde el Gobierno, se dará la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de las respectivas provincias de Ultramar. Artículo 53. La posesión personal es la que da derecho al sueldo y consideraciones anejas á los cargos públicos de las diversas carreras civiles de la Administración:

Considerando que el Gobernador general de la Isla de Cuba suspendió interinamente de empleo, sueldo y sobresueldo en 19 de Octubre de 1877 al Celador del resguardo de Aduanas D. Ildefonso Santos, á reserva de la aprobación del Gobierno Supremo:

Considerando que esta aprobación, indispensable para que aquella medida surtiera todos los efectos legales, no ha recaído, y por lo tanto la situación de dicho empleado continuó siendo la misma en que se hallaba antes de la suspensión:

Considerando que si bien el Ministro de Ultramar pudo en cualquier tiempo declarar cesante à D. Ildefonso Santos, como lo hizo en 29 de Enero de 1879, carecia de facultades, con arreglo á la jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, para acordar que se retrotrajeran los efectos de la cesantía á la citada fecha en que el Goberna-

dor general decretó la suspensión interina; Y considerando que, por no contener la Real orden reclamada resolución alguna referente al pago de haberes durante el tiempo en que el demandante estuvo suspenso, no ha lugar á resolver en la vía contenciosa respecto á

este extremo de la demanda;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. José Emilio de Santos, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta y D. Cándido Martínez, Vengo en confirmar la Real orden de 29 de Enero de

1879, en cuanto por ella se declaró cesante á D. Ildefonso Santos del cargo de Celador del resguardo de Aduanas, y en revocarla en la parte en que dispuso que se retrotrajeran los efectos de la cesantía a la fecha de la suspensión; y no ha lugar á las demás pretensiones deducidas en la de-

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—A LFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, en nombre de D. Manuel Martínez Garrido, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 10 de Mayo de 1881, que declaró vacante la Notaría de Santiago de la Espada:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 8 de Setiembre de 1880, el Alcalde de la villa de Santiago de la Espada dirigió comunicación á la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, exponiendo que el Notario de aquel punto D. Manuel Martínez Garrido hacía ocho ó nueve años que había fijado su residencia habitual en la población de Siles, con grave perjuicio de los intereses de aquellos vecinos, que se veían precisados á dejar de consignar en tes tamento sus últimas voluntades, así como á no legalizar convenientemente sus contratos por carecer de Notario que los autorizara:

Que en vista de esta comunicación, la Dirección general de los Registros dirigió orden al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada para que se obligara al Notario Don Manuel Martínez Garrido á cumplir el deber de la residencia, y si no lo verificaba que se procediera á formar el oportuno expediente para declarar vacante dicha Notaria, a tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 5.º del Reglamento general del Notariado:

Que en cumplimiento de esa orden, el Presidente de la Audiencia de Granada dirigió otra al Juez de primera instancia de Siles para que informara si Martínez Garrido cumplia con el deber de la residencia, ó si por el contrario tenía abandonada la Notaria, informando el Juez, en 1.º de Diciembre siguiente, que el expresado Notario tenía casa abierta en Siles, en la que habitaba constantemente en compañía de su familia y en la que tenía su oficina y archivo:

Que en su virtud dirigió nueva carta orden el Presidente de la Audiencia de Granada al Juez de primera instancia de Siles, en 30 de aquel mismo mes, para que hiciera saber al Notario Martínez Garrido que si en el término de 15 días, á contar desde la notificación, no cumplía con

el deber de residencia, fijándola en Santiago de la Espada, pueblo de su adscripción, se procedería á formar el oportuno expediente para declarar vacante la Notaria, cuya orden le fué notificada en 4 de Enero de 1881, manifestando el Juez en 17 de Febrero siguiente y con presencia de los datos facilitados por el Alcalde de Santiago de la Espada, que el referido Notario no había fijado su residencia definitiva en la localidad:

Que en 28 de Febrero del mismo año, el Presidente de la Audiencia de Granada dirigió nueva orden al Juez de primera instancia de Siles para que, tomándola como punto de partida, procediera á formar expediente para declarar vacante la Notaria de Santiago de la Espada, á tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 5.º del Reglamento general del Notariado, con la obligación de remitir

lo terminado en el plazo de 15 días: Que en cumplimiento de la anterior carta orden, el Que en cumplimiento de la auterior carra orden, el Juez de primera instancia de Siles procedió à interrogar à los testigos D. José Millán, D. Lucas Urbano Flores, D. Santiago Flores Roda, D. Ildefonso Garrido y Campos, D. Eusebio Cano, D. Rafael Fernández García, D. Lanacio Martínez Garrido, D. Juan Ramón Franco, D. Tomás Tenedor Garrido, D. José María Castellano y D. Victor Pérez del Postigo, los cuales declararor que hacía tiempo que el Notario D. Manuel Martínez Garrido había fijado su residencia en aquel pueblo de Sites, en donde tenía casa abierta, oficina y archivo, habiendo entrado en quintas

dos de sus hijos, y habiendo sido Alcalde y Repartidor:
Que igualmente declararon D. Patricio Delgado Blázquez, D. Francisco López de Aguilar, D. Patricio Blázquez,
D. Donato Sanchez, D. Diego Canillo, D. Juan Floro y
D. Pedro Blázquez Ruiz que si bien en 21 de Enero último se había presentado en Santiago de la Espada el Notario. tario Martínez Garrido, se había marchado de nuevo hacia el 9 ó 10 de Febrero, sin que desde esa época hubiese vuelto, no habiendo tenido nunca residencia fija en aquel punto, y pasando sólo temporadas, compareciendo igualmente en el mencionado expediente D. Juan Ruiz y Serrano, Alcalde de Santiago de la Espada, para ratificarse en el contenido de los oficios que con fechas 25 de Febrero y 4 de Marzo de 1881 había dirigido á aquel Juzgado exponiendo las quejas de los vecinos por falta de residencia del D. Manuel Martínez Garrido:

Que previo requerimiento en forma, se tomó nota de todos los documentos públicos otorgados por el referido Notario en el mes de Febrero de 1881, y declaró el Juez, en providencia de 17 de Marzo siguiente, que se diera por terminado el expediente, elevándolo á la Superioridad:

Que D. Manuel Martínez Garrido, acudió en 48 del mismo mes y año con una instancia al Presidente de la Audiencia de Granada, exponiendo como hechos, que siendo Santiago de la Espada pueblo de escasa contratación, no podía bastar a la decorosa subsistencia de un Notario; que no pudiendo atender los otros dos Notarios del distrito à los servicios profesionales con toda la prontitud necesa-ria, uno por sus achaques, y otro por sus muchos cuidados, era el llamado con frecuencia para otorgar documentos en pueblos de aquel distrito, que le obligaban al-gunas veces á salir de Santiago de la Espada; que en 4 de Enero último había sido requerido para residir en dicho punto, y nallándose á la sazón en Siles no había podido ir hasta el 21 por causa del temporal que se había desencadenado en aquellos días, impidiéndole crozar el río, y que a poco había sido requerido por D. José Binuesa, D. Antonio Donaire y D. Jaime Garrido para otorgar en Siles una escritura de árbitros amigables componedores; pidiendo en definitiva que se tuvieran presentes los referidos hechos en la resolución final del expediente, acompañando como justificantes de los mismos: primero, una certificación extendida por D. Juan Pedro de Aguilar, Notario de Segura de la Sierra, en que hace notar que el Notario Martínez Garrido sólo se ausenta de Santiago de la Espada en virtud de las facultades que le concede el art. 38 del Reglamento notarial, por ser de muy avanzada edad el certifi-cante y trabajar poco, dada su holgada posición, el Notario de Siles D. Lucas Rodríguez; segundo, otra certificación extendida en 9 de Enero de 1881 por el Alcalde de Siles, en la cual se hace constar que por efecto del temporal no se podía vadear en aquellos días el río de los Molinos que forzosamente hay que cruzar para ir á Santiago de la Espada; tercero, otra extendida por el Juez municipal de Santiago de la Espada de habérsele presentado el 21 de Enero de 1881 D. Manuel Martinez Garrido para hacer constar de una manera oficial su presencia en aquel pueblo; cuarto, dos cartas fechadas en 3 de Febrero y 4 de Marzo de 1881, en que varios vecinos de Siles le requieren para el otorgamiento de instrumentos públicos; quinto, un oficio del Decanato del Colegio Notarial de Granada concediéndole dos meses de licencia en 14 de Febrero de 1881; sexto, otro oficio del Delegado del mismo Colegio Notarial D. Juan Pedro de Aguilar, comunicando á Martínez Garrido, como subdelegado que era, que empezaba á hacer uso de licencia en 1.º de Marzo de 1881; séptimo, cuatro recibos de la contribución industrial satisfecha por D. Manuel Martínez Garrido en el año económico de 1879 á 80 como Notario de Santiago de la Espada, y octavo, una certificación de operaciones electorales extendida en Santiago de la Espada á 9 de Setiembre de 1878 por el Notario D. Manuel Martinez Garrido:

Que en vista del resultado del expediente instruido, se dictó la Real orden de 10 de Mayo de 1881, en la cual se declaró vacante la Notaria de Santiago de la Espada, mandando igualmente que se proveyera en el turno correspondiente y que se recogiese y cancelase el título con que la servia D. Manuel Martinez Garrido:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de

de las que aparece:

Que contra la referida Real orden presentó en tiempo demanda en vía contenciosa el Licenciado D. Laureano Delgado y Alférez, en nombre de D. Manuel Martínez Garrido, y admitida que fué, la amplió con la pretensión de. que fuese revocada en todas sus partes:

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda y

pidió que se absolviera de ella á la Administración gene-

ral del Estado y se confirmara la Real orden reclamada: Visto el art. 44 de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862, según el cual, los Notarios no podrán ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente, exceptuando, en cuanto á la suspensión, el caso de desaparición de la

Visto el núm. 4.º de la Real orden de 5 de Abril de 1837, según el cual, trascurrido el plazo señalado sin que el Notario ausente se haya presentado á servir su Notaría, se procederá criminalmente contra él á lo que haya lugar

por el abandono de su destino: Visto el núm. 3.º del art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, según el cual, quedan vacantes las

Notarías por abandono de cargo:

Visto el art. 37 del mismo Reglamento, según el cual, si concluído el término de la licencia concedida no se hubiera presentado de nuevo el Notario á desempeñar su cargo, ni alegar la causa justa que lo hubiera impedido, se entenderá que renuncia, y el Decano del Colegio lo pon-drá en conocimiento de la Dirección general:

Considerando que el art. 44 de la ley invocada por el demandante, no tiene aplicación al caso presente, pues se refiere à los de separación ó suspensión, y la Real orden impugnada se ha limitado á declarar la vacante de la Notaría, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 5.º del artículo 5.º del Reglamento antes citado:

Considerando que, según resulta del expediente, no residía el Notario Martínez Garrido en Santiago de la Espada, puesto designado en su título, sino en Siles, donde únicamente tenía casa abierta, trasladándose y residiendo

en el primero sólo días contados:

Considerando que, si la falta de presentación sin causa suficiente que la justifique después de terminada una licencia implica la renuncia del cargo, conforme al art. 39 de la ley, con mayor razón ha de implicar la ausencia habitual del Notario del punto en que deba ejercerla, y por tanto que la Notaría de que se trata justamente ha debido ser declarada vacante, con arreglo al núm. 5.º del art. 5.º

del referido Reglamento; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Cándido Martínez, D. Juan Surrá y D. Eduardo de León y Llerena.

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Manuel Martínez Garrido contra la Real orden de 10 de Mayo de 1881, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio a quince de Enero de mil ochocien-tos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Con-

sejo de Ministros, Jose de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constituoional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observan ia y cumplimiento, sabed:

que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende ante el Consejo de Estado, en única instancia, entre Don Mariano Vázquez Peña, y en su nombre el Licenciado Don Juan de Dios Esquer, en desistimiento, y la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Julio de 1882, que aprobó el expediente de demasía á la mina San Antonio, del término de Siete Concejos de Somorrostro, en la provincia de

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Cirilo María de Ustara solicitó en 6 de Octubre de 1877 del Gobernador de aquella provincia, y como dueño de la mina San Antonio, la adjudicación, en concepto de demasía, del terreno existente en el término de los Siete Concejos de Somorrostro, paraje de los Cobachos, comprendido entre las minas Indiana, San Martin, Perseguida, San José, San Fermin, San Ignacio y Olvido, y posteriormente la de otro terreno que aparecía franco entre el Norte de la Perseguida y la mina Aurora:

Que habiéndose opuesto á estas pretensiones, entre etros, D. Juan Mariano Vázquez Peña, peticionario del registro Potosi, y seguido el expediente, el Gobernador, por decreto de 29 de Diciembre de 1881, declaró fenecido y sin curso el de demasía a San Antonio, por haberse ésta solicitado sin indicar los vicios de nulidad del de demasía à la mina San Martin pretendida con anterioridad;

Y que habiéndose alzado de este acuerdo D. Cirilo María de Ustara ante el Ministerio de Fomento, se expidió la Real orden de 29 de Julio de 1882, por la cual se revocó el Decreto apelado, y se adjudicó al recurrente la expresada demasía en los términos que primeramente la

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales apa-

Que en 20 de Setiembre de 1882, el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, à nombre de D. Mariano Vázquez Peña, presentó demanda que le fué admitida en vía contenciosa, suplicando la revocación de la Real orden de 29 de Julio

Y que por escrito de 12 de Octubre último, y acompañando el oportuno poder, el Licenciado Esquer pidio que se le tuviera por desistido de la demanda, y, en virtud de

esta manifestación, Mi Fiscal ha solicitado se declare fir-me la Real orden reclamada:

y escritura, y los de inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17. me la Real orden reclamada:

Considerando que el demandante se aparta lisa y llanamente de la demanda presentada contra la Real orden de 29 de Julio de 1882, y que por lo mismo debe reputarse como no interpuesta, quedando firme la resolución ministerial que con ella se impugnó;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. José Magaz, el Marqués de los Ulagares, D. Angel Maria Dacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Pedro Sánchez Mora, D. Leandro Rubio, el Marqués de la Fuensanta y D. Cándido Martínez, Vengo en admitir el desistimiento de D. Mariano Váz-

quez Peña en este pleito, y en declarar firme y subsistente la Real orden de 29 de Julio de 1882.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.-Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 24 de Enero de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Contabilidad.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 59, de 28 del corriente, para contratar el suministro de 65 tonela-das próximamente de materiales de hierro para la construcción de cuatro cruceros, que estaba señalada para el dia 11 de Abril próximo, a la una y media de su tarde, queda aplazada para el siguiente, a la misma hora, con motivo de la festividad de

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que descen interesarse en el remate.

Madrid 29 de Febrero de 1884 -El Jefe de Sección, P. I., Antonio María de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público

y Ord nación general de Pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratara eu pública subasta la adquisición de 50.000 kilogramos de piata fina destinada a las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserva.

Madrid 29 de Feb ero de 1884.-El Director general, Olegario Andrace.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 50 000 k:logramos de placa fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

Se subasta, con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 45 de Setiembre de 1852, el suministro de 50.000 kilogramos de plata fina destinada a las labores de la Casa de Moneda de Madrid.

2. El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 30 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del ser-

La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España, o ser importada del extranjero, y se presentará con guia, certificación ó factura que acredite su origen.

4 Las pastas se entregaran en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no rechan estas condiciones serán des-

5. Si verificada la entrega de la plata resultare algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitira desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madria dicha fracción que nunca podra llegar a componer una barra, atendiendo à la difficultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6. El rematante ejecutará la entrega de las pastas bajo

factura duplicada, cuyos ejemplares facilitara la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen mencionados en la condición 3. Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveera el rematante de una certificación que acredite la entrega y el derecho a percibir su importe à medias que se verifique su acuñación, a lo que se procedera sin dilación alguna.

El contradata tendra el termino de 24 horas para pres tar su conformidad al dictamen de los Ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas, ó retirarlas en caso contrario, en el que debera sustituirlas por otras que reunan las condiciones marcadas en el plazo de 10 días.

8. La responsabilidad del contrato se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y flanza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hac enda.

9.º El rematante aflanzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, y en el términe de tercero dis, à contar desde el en que se le comunique la aprobación con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos, en metalico ó en valores públicos, con arregio á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiera verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduria de la Casa de Moneda y manifestando el Superint indente de la misma que de los ensayes practicados resulta que tienen totas las condiciones de peso y ley

exigidas.

También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta

10. La subasta se verificará el día 26 de Marzo, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo Contencioso del Estado ó de uno de los co-Asesores en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda y del Subdirector segundo, Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de la provincia y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 30.000 kilogramos de plata fina objeto del remate, ó por lotes de 1.000 kilogramos cada uno; debiendo presentarse en pliegos cerrados y arreglados literalmente al mode-lo que á continuación se inserta y redactados en papel del sello 11.º

Con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio último á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como mínimum; pero deberan justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicársele el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituído para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar, presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equi-valente al 1 por 400 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto à los licitadores así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.

Los extranjeros que presenten proposiciones acreditarán su personalidad con el pasaporte si proceden de naciones que con-serven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legaliza-

dos por el Ministerio de Estado.

43. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijara por el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leidas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo exigido por la clausula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos; y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor provisionalmente hasta que recaiga la aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda.

46. Si de la comparación de las propesiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiere diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abrirá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al me-jor postor. Si los licitadores renunciasen al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese

17. Aprobado el remate se elevará á escritura pública extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones en este

últime caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentándose en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el impuesto de timbre, con la oportuna nota de la oficina liquidadora por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, o faltase después à alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 de Setiembre de 1852 que se tendrán por literalmente insertas en este, quedará rescindido el contrato, perderá la flanza el contratista, y se celebrara segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsa-

19. Este contrato no podrá trasferirse sin previa autorización del Exemo. Sr. Ministro de Hac enda; y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos, se ventilaran y serán decididas en la via gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa en su caso y lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes.

hadrid 29 de Febrero de 4884.—El Director general, Olega-

rio Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal, núm.... de impresión y núm.... de expedición, enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinado á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego.... (en let a) kilogramos de plata fina al precio de (en let a) cada uno precio de.... (en letra) cada uno. (Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones dende han cabido los 18 premios mayores de los 897 que comprende el sorteo ce-

Números.	Premios.	Administraciones.			
47.349	250.000	Madrid.			
425	425.000	Getafe.			
£08	60.000	Idem.			
4.404	20.000	Madrid.			
44.275	5.000	Sevilia.			
2.628	5.000	Vicalvaro.			
6.274	5.000	Madrid.	***		
10.170	5.000	Orense.			
3.332	3.000	Almería.			
43.404	3.000	Valencia.			
15.402	3.000	Barcelona.			
9.617	3.000	Idem.			
6.314	8.000	Idem.			
3.832	5 .000	Madrid.			
7.142	5.000	Manlléu.			
40.185	3.000	Madrid.			
18.671	5. 000	Palafrugell.			
2.501	5.000	Carabanchel.			

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las don-cellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Se-

(Signe à la pag. 594.)

MINISTERIO

DIRECCION GENE

Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba en el mes de Noviembre de 1883, comparado ENTRADA

					CON C	ARGA					E		TRE, TRÁI	***************************************		
			NACIO	NALES.				EXTRA	NJEROS.			NACIO	NALES.	F	EXTRA	NJEROS.
aduanas.	 	BENCIA.	Toneladas	Tone lad as	Toneladas	<u> </u>	EDENCIA.	Fon eladas	Foneladas	Toneladas		EDENCIA.	Toneladas	ļ	DENCIA.	Toneladas
	Macional	Kxtranjera	de arqueo.	productivas.	impreductivas.	Nacional.	kiranjera	de arqueo.	productivas.	improductivas.	oione l	Kxtranjera	de arqueo.	Nacional.	tranjera	de arquee.
Habana. Matanzas Cuba. Cuba. Cienfuegos. Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarién. Gibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo. Santa Crez.	3	12 8 9 4 4 1 3 3	39.303 11.885'99 14.863 3.353 6.378 4.806 5.783'58 4.600 960 4.460 671	45.366 4.744°24 1.049 640 2.135 483 33°04 174 28 4'97	28.937 9.541'75 13.844 2.748 4.237 4.623 5.700'48 4.872 958'03 1.363	3 3 3 3 3 3 3 3 3	49 13 10 10 3 1 1 3 8 8 8 1	37.424 40.784'49 4.250 3 396 2.378 297'44 455 600'63 667'33 762 368 800'57 873 716 78	21.272 7.799'49 341 3 396 4.525 455 452'03 285 309 800'57 873 359 78	16.449 2.985 3.909 853 2.97'44 448'57 667'33 477 59	84 92	1	2.342 474 2.757 2.757 3.827 5.095 3.827	1 2 2 2 1 1	3 4 4	41.384 37042 2.096 390 4.38447 66733 96890 40289 2971 398
En 4883	38 36	43 43	90.770 [,] 51 78.818 [,] 26	22.062°25 19.695°70	68.708'26 59.122'56	1	404 419	63.947'46 84.77 4 '45	37.94549 31.391	25.902 [,] 34 50.383 [,] 45	14 9	25	14.354 13.795•39	40 9	19 24	48.593'44 44.902'76
Diferencia De más 1889 Diferencia De menos 1883	2	3	41.959.25	2.366 ′55	9.585'70		45	47.926'69	6.55442	%4.480 '84	B	* 3	558:31	4	ъ Б	3.65035

SALIDA

7				CON	CARGA.				EN LA	stre, trái	nsito y A r	RIBADA.
ADUANAS.		NACIO	ONALES.			EXTRA	NIEROS.		NACIO	DNALES.	EXTRA	NJEROS.
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Topeladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana. Matanzas. Cuba. Cardenas. Cienfuegos. Trinidad. Sagua. Nuevitas. Manzanillo. Caibarién. Gibara. Baracoa. Zaza Guantánamo. Santa Cruz.	45 4 5 4 1 1	45.365 474 4 226 487 2.545 3.434'74 433 318	4 482 474 426 487 8 247'92	44.483 4.400 % 507 3.483'8% 433 46%	28 6 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3	27.434 2.755 2.505 1.857 2.127 2.97.44 421 1.525.22 591.57 1.023 487 1.482.67	6.770 2.765 122 1.557 473 484 818405 50457 943 125 575 398 53686	20.664 2.383 1.684 29744 50747 87 80 362 90767	22 8 46 3 6 4 4 4 2 9	49.690 40.889 29 46.773 4 448 3.808 4.806 4.23253 9.695	43 67 3 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	40.934 4.970'94 2.966 429 ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **
En 1883 En 1882	34 33	%7.806*74 33.471*89	%.165 [.] 92 %.274 [.] 69	25.640 '82 30.897'20	72 80	42.943·76 63.788·07	45.998·48 27.284·69	26.945°28 36.503°38	74 77	72.355'84 63.743'63	37 55	£2.200·52 £9.426·76
Diferencia De más 1883 De menos 1883	2	5.3654 5	• 408•77	5.256 :38	, 8	\$0.844 ⁴ 31	41.286.24	9.56840	. 6	8. 642 48	18	7.226'24

COMPARACION

	DERECHOS DE IMPORTACIÓN. Pesos. Cents.
En 1883	4.434.428'80 988.806'44
Dif. De mas 1883 De menos 1883	443.422.66

Madrid 28 de Exerc de 1884,—El Director general, Juan Loren.

DE ULTRAMAIR.

RAL DE HACIENDA.

con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES.

	TOTAL DERECEOS COBRADOS.										
TO\'AL		DE TONELAD	AS							VALOR	
de				importación.	navegación.	MULTAS.	consumo sobre bebidas.	1 por 100 pagarés.	TOTAL.	de cada tonela- da en la im- portación.	OBSERVACIONES.
buques	De arqueo.	Productivas.	Improduc tivas	– Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	– Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
				1 2000. 000.	1 0000. 010.	2 0000. 076.		2. 0000. Opt	1 00001 0161		
92 24 29 14 11 2 13 6 5 14 18 2 4	90 387 92.641'60 93.966 6.749 9.140 997-44 9.861 7.715'32 667'33 2.090'90 40.063 5.990'16 4.470 9.574 1.455	36.638 9.843'73 4.360 4.006 3.660 638 485'40 459 337 802'54 873 456 963	53.749 13.067'87 22.606 2.743 5.480 297'44 1.623 7.230'22 667'33 1.631'90 9.726 5.187'62 297 2.118 192	725.45140 52.017-65 63.738-28 32.578-93 80.458-75 225-52 5.252-68 41.049-53 41.233-05 6.279-65 41.2423-68 360	48.531'09 4.677'22 2.691'93 2.667'80 2.324'80 6'45 780'18 4.279'44 956'44 637'39 700'73 4.036'06	5.747'47' 189'45 549'76 53'90 53'97	79.53649 3.510.24 64144 414.60 4.68348 8640 99.89	84·94 99·44 48·80	828.935'85 60.479'17 67.713'55' 35.414'53 84 221 231'77 6.468'06 12.428'86 955'41 6'78'99 41.933'78 7.341'39 43.807'73 1.184'81		
	486.837°75	60.221:37	126.616'38	1.000.4 38'82	38.22846	6.800475	85.697.9%	293415	4.434.428'80	48.78	
230 246		51.086'70	137.743'10	909.54 7.73	64.435′62	2.46 6 65	14.539•73	316'54	988. 3 06 ·14	19:34	
		9.134:67	•	90.921.0		4.334 10	74.158'19	самогаруюрийн эмжий — половия полотийн осотийн В	143.122.66		
16	1.992.05		11.126,72	•	26. 907'36	•	>	83:36		0.26	

DE BUQUES.

				DE	RECHOS COBRAD	os.)	
TOTAL do	TOT	AL DE TONELAD	AS.	EXPORTACION.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportación.	•	dsebvaciones.	
buques.	De arqueo.	Productivas.	Improductiva 's.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.			
78 24 34 44 40 4 4 4 4 4 4 18	73.423 18.786423 26.470 6.601 8.450 29744 2.227 8.98948 72457 1.73435 10.500 4.83090	7.952 2.926 248 1.744 481 424 1.066.97 504.57 1.023 274 575	65.471 45.860·23 26.222 4.857 7.969 297·44 4.806 7.923·54 220 711·35 40.229 4.255·90	415.688·45 42.365·77 4.179·40 9.383·70 5.368·35 445·09 4.732·92 6.399·89 7.503·48 4.986·37	445.688:45 42.365:77 4.179 40 9.83:70 6.368:35 445:09 4.752:92 6.399:89 7.203:43 4.986:37				
1 5 4	873 3.031 4.985 86	873 499 4.885.86	2.532	462°56 2.912°54 .495°30	162 56 2 912 54 495 30				
L11 L45	465,223 [,] 88 490,400 [,] 35	19.869 '40 29.859 '38	145.354 [,] 43 160.540 [,] 97	470.3%i V47 260.077'8'6	470.32 3 ′47 260.077′85	8·57 8·79			
34	24.876°32	9.689'98	45.186'54	89.754 98	89.75438	0.22			

The second secon

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Pesos. Conis.	TOTAL. Pesos. Cents.
470.323 ⁻ 47 260.077 ⁻ 85	4.304.75%%7 4.248.38399
89.754:38	53.968-28 a calestri c ci us settena (*

combre de 1874 à las huérfanas de militares y patriotas mueras á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Stubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma neevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Juana Diez y Gómez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem tercero de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

Idem cuarto de id. id.

No se adjudico por falta de interesadas.

Idem quinto de id. id.

No se adjudicó por falta de interesadas.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Boña Deogracias Rojo Pérez, hija de D. Juan, cabo primero de la Guardia foral de Vizcaya, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 13 de Marzo de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyendose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
4 de	40 .000
1 de	20.000
2 de 5.000	40,00 0
20 de 2.500	50,000
4.240 de 300	363.000
2 aproximaciones de 2.000 cada una, para los números anterior y posterior al del pre-	
mio mayor	4.000
posterior al del premio segundo	8.400
- ADMINISTRATION CONTRACTOR	MAG 100
4.239	569.400
- 1111 - 1111 -	

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro preraio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y seguado, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con Las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en La propia forma se harán después sorteos especiales para adju-dicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados Estos actos seran publicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer conservaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en Las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados estos se expondrá el resultado al público por medio de Listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde ha-ran sido expendidos los billetes respectivos, con presentación

de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 3 de Marzo de 1884. — El Director general, G.

Vicuña.

Banco de España.

Habiendose extraviado un resguardo de depósito, señalado con el núm. 51.862, de pesetas efectivas 43.500, expedido por este Banco el día 1.º de Febrero del corriente año á favor de D. José Caldevilla y Coya, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción en los periódicos oficiales Gackta de Madrid y Diario oficial de Avisos, según determinan los artícules 9.º y 237 del reglamen-10, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Marzo de 1884.—El Secretario general, Juan X-1192 de Morales y Serrano.

Situación en 29 de Febrero de 1884.

ACTIVO.	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	PESETAS.
Efectivo.—Metálico Pastas de plata Casa de Moneda.—Pastas de oro	25.493.880°59 10.663.699°21	NA TOT
Casa de Moneda.—Pastas de oro Efectos á cobrar hoy	46.505.792496 4.041.769	56.705.141.76
遥lectivo en las sucursales 恶fectivo en poder de comisio-	40.155.281/21	
nados de provincias y ex- tranjero	22.575.327'84	65.553.684 02
tores	2.820.075	
Cartera de Madrid		122.25 8.825'78 6 10.744.726'67 121.492. 674'12
Deuda amortizable al 4 por 100 el convenio de 10 de Diciemb Bienes inmuebles y otras propi	re de 188i edades	42.4 31.175 7.058.32750 7.482.678.81

881.168.407'89

·	PESETAS.
PASIVO. Capital Fondo de reserva Billetes emitidos en Madrid. 58.055.475	450.000.000 45.000.000
Billetes emitidos de circula- ción general	345.762.475
les	19.449.386·51 16.345.775·05 99.991.589·23 72.479.220·02 20.637.562·84 2.848.812·06 2.712.687·21
zable al 4 por 100 Valores convertibles en Deuda amortizable	2.729.445
al 4 por 100	43.516.255
Al 4 por 400	974.038 ⁹ 6 36.767.529 ⁰ 9
Deuda perpetua al 4 por 100 de 1.º de Enero à 31 de Marzo de 1884.	2.573.04548 43.088.80940
Tesoro público, por resultas de la conversión. Contrato de crédito en el extranjero de 28 de Mayo de 4883	49.009.009.44J

Madrid 29 de Febrero de 1884.—El Interventor general, Benito Fariña .- V. B. El Gobernador, Cardenas.

881.168.407.89

Peses fuertes

12,532,84

5.341.07544

4.368'35

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1883.

Casa del Banco: su valor actual.....

Menaje: su valor en la actualidad....

Préstamos sobre fincas.....

Idem sobre buques.....

Folios.

145	Documentos descontados de la Caja de	4.274.67461
151	Depósitos	
50	Banco Hispano Colonial de Barcelona.	464.379.87
53	Valores en suspenso: pendientes de	202.070
	cobro	46 031 65
54	Alhajas: valor de un depósito	4.558
56	Banco de España en Madrid	88404
88	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres:	
	deben libras esterlinas 12-4-0	58.89
152	Tesoro: existencia en metálico y bi-	3.870.383.72
		5.341.07544
	PASIVO.	The state of the s
59	Capital: 3.000 acciones emitidas, de	
00	pesos fuertes 200	600,000
60	Fondo de reserva: el 40 por 400 del ca-	
	pital	60.000
69	Dividendos atrasados: pendientes del	
	28.° al 57.° dividendo	5.36542
70	Prima de las nuevas acciones: resto	0.0
P7.4	por pagar	3.24
74 74	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor. 58.º dividendo: pendientes	12.43 1.440
75	Gasto de administración: pendiente	75'49
115	59.° dividendo: pendientes del actual	10 40
110	dividendo	1.184
120	Ganancias y pérdidas: beneficios des-	11101
	de 1.º de Julio	56.50642
436	Giros sobre España: por letras giradas.	24.300 લ ર
148	Depósitos: 124 con	343.167.70
149	Depósitos: 124 con Libramientos aceptados: 424, por va-	
INC	lor de	888 986 77
150	Cuentas corrientes: 235 con	2.308.583.95
153	Billetes en Caja: 370, su valor	9.610
154	Idem en circulación: 30.283, su valor	1.062 140

Manila 34 de Diciembra de 1883. — El Tenedor de libros, P. S., José Varela.—V.* B.* — El Director de turno, José R. de Inchausti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIOA.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Consul en Pará (Brasil), que la flebre ameril: a se ha presentado en dicho punto:

Visto lo dispuesto en los articulos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordade se consideren sucias las procedencias que del citado puerto se hayan hecho á la mar después del 26 de Enero último.

Lo que comunico à V. S. para su concoimiento y electos prevenidos en la disposición 4. de la orden de esta Sup rioridad, fecha 24 de Abril de 1875 Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.-El Director general, Ezequiel Ordonez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas per 4 nuestro Cónsul en Amoy ó Emuy (China), que la salud pública es satisfactoria en diche territorio:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 40 de Di-

ciembre de 4874;

Esta Dirección general ha acordado derogar la de 12 de Julio próximo pasado que declaró sucias dichas procedencias por causa de cólera, y disponer se consideren limpias las que de dichos puertos se hayan hecho á la mar después del 31 de Diciembre último, siempre que reunan las condiciones favorables

prevenidas en las disposiciones vigentes.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.º de la ordea de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1884.-El Director general, Ezequiel Ordonez.—Sr. Gobernador de la provincia maritima de.....

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

D. Federico Terrer y Gálvez, Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Hago saber que por el Ayuntamiento de la villa de Azagra (Navarra) se intentan construir obras de defensa contra las inundaciones producidas por las erscidas del río Ebro, cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 17 de Setiembre del año 1882, habiéndose presentado en este Gobierno dicho proyecto para servir de base á la información pública indispensable à fin de hacer en su dia la declaración que previene el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Y como dichas obras afectan al término jurisdiccional de Calaborra, he acordado quede de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y la publicación del presente edicto para que, llegando á conocimiento de las Autoridades y del público en general, puedan hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Ga-

CETA DE MABRID y Boletin oficial de esta provincia. Logrono 21 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Federico 433-M Terrer y Galvez.

Delegación de Hactenda de la provincia de Salamanca.

Terminando en 1.º de Junio de este año la contrata para el servicio de impresión del Boletin oficial de Ventas de esta provincia, de conformidad con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 19 de Abril de 1873, he dispuesto señalar el dia 19 de Abril prox mo para la subasta pública que ha de verificarse en esta Delegación, y hora de dece á una de la tarde del mismo día, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Le que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser sdmitidas sus proposiciones es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 50 pesetas, en cum-

plimiento de lo preceptuado en la condición 9.

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la caja buzón que se hallará en la portería de esta Delegación hesta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo à lo prescrito en la condición 11.

Salamanca 23 de Febrero de 1884.-El Delegado de Hacienda, Juan P. Forner.

Pliego de condiciones à que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Salamanca.

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletín ofi-cial de Ventus de Bienes Nacionales per el tiempo de dos años, à contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habra de insertar todas las disposiciones superiores que se cicten respecto del ramo de Bienes Nacionales por lo que se reflere à ventes y débitos de clazos, no insertandose en él otros enuncios que los relativos al objeto à que se halla destinado.

2. Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios à los originales que se le remitan por el Comisionado

Investigador de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y :epopiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3. Serà de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletia, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión de continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de ventas. 4° El tipo de la letra que se empleará será del grado undé-

cimo de cjo pequeño.

5. El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de

las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 100, ó el que se fije por el Comi-

sionado de ventas: de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, uno en la Delegación de Hacienda, otro en la Interverción, otro en la Tesoreria, dos en la Administración de Propiedades é Impuestos, uno al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial, remitiendo otro franco de porte, cuando lo bubiere, á cada Diputado à Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comisión principal de

7.' Si el contratista dejero de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho reseindido el contrato; resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propieda-des y Dereches del Estado, con las sumas en metálico o con efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, quedando à salvo su derecho para enta-blar la reclamación ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se seguirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad. con entera sujeción à lo dispuesto en la misma y la renuncia

absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La flanza ó garantia de que trata la condición anterior consistirá en 250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, o acciones de carreteras por todo

9.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente to pesetas en metálico en la Caja de esta Tescrería, aereditando con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del del mejor pozíor, á quien se le retendrá interin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

40. No se admitirá postura que exceda de 10 centimos de

peseta por cada pliego de impresión.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, decla rándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que, haciendo o ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior, y sin la cual no tendrá efecto.

42. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Tesorería de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

44. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la Presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el dia 49 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Propiedades é Impuestos y Comisionado investigador de bienes nacionales de la provincia.

45. El contratista del Boletín podrá expenderle al público o admitir suscriciones en beneficio suyo al precio que le con-

venga.

46. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID Ó en los Boletines oficiales de la provincia siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón y los de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852 é instrucción para su cumplimiento de 45 de Setiembre del mismo año, relativo á la celebración de toda clase de contratas para servicios públicos.

Salamanca 23 de Febrero de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan Pablo Forner.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete à tomarla à su cargo, con estricta sujeción à los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 199—S

Sabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados de los destenatarios.

día 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Demicilio.	
	Contral.		
Jaén	José Sarmiento	Jesús y Maria, 7, prin-	
Valencia	Gazques Fort y Qui-	cipal.	
A @1011Crg	llo	Costanilla Angeles.	
Villagarcía	Pascual Martinez,	Costabilità l'ingeles.	
11110801010111111	para José Borme	Sin señas.	
Cádiz	Francisco García	Carmen, 39.	
Guadalajara	Dolores Sergado	Hustración, 8, tercero.	
Torrelaguna	Vicente López	Bola, 3, cuarto 4.º, iz-	
A contract of		quierda.	
Zamora	Fabriciano Cid	Hileras, 11. tercero.	
Tarragona	*	Flor Alta, 2, segundo.	
Almendralejo	José Navarro Abad.	Sin señas.	
Sariñena	Manuel Culeba	Expedidor telegrama 4.433 del 4.º actual.	
Coruña	Alejandro Diaz Val-	1 155 del 1. actual.	
Our una	des	Mesen Paredes, 7.	
Málaga	Emilio Bourcoub	Fuencarral. 2.	
	Salamanca.	e day Linde	
Ciudad Rodrigo.	Celedonia González.	Serrano, 15, segundo.	
San Juan de Luz.	Urbano Manini	Recoletos, 2.	

Madrid 3 de Marzo de 1884. Por el Jefe del Centro, José Vela.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

No pudiendo verificarse el 7 del próximo Marzo la subasta, euyo anuncio inserta la Gaceta de Madrid, núm. 56, de 25 del corriente, para adquirir ropa de cama necesaris con urgencia para el trasporte aviso San Quintín, por retraso sufrido en la publicación de dicho anuncio, se hace presente que el remate tendrá lugar en la forma anunciada el día 17 del referido Marzo, á la hora allí designada.

San Fernando 29 de Febrero de 1884.—Camilo Carlier.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AZPEITIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Vallejo, Juez de primera instancia del partido de Azpeitia, en los autos incoados por Doña Ignacia Antonia Galfarsoro y Aramburu, vecina de Cegama, sobre administración de bienes del ausente en ignorado paradero D. Antonio María Anduaga y Zabaleta, por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á dicho ausente y á les que se crean con derecho á administrar sus bienes por ser parientes más inmediatos á aquél, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del

derecho de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se ha presentado solicitando la expresada administración la Doña Ignacia Antonia Galfarsore, en concepto de madre de la menor Petra Anduaga y Galfarsoro, habida en matrimonio con al ausente; y se previene á los que se consideren con derecho á dichos bienes que deberán justificarlo anta este Juzgado con los correspondientes decumentos en el plazo del llamamiento.

Azpeitia á 18 de Febrero de 1884.—José Vallejo.—Por mi compañero Ercilla, Anastasio Hernández. X—1190

MADRID.—AUDIENCIA.

En les autes á instancia de D. Roque León del Rivero, como marido de Doña Asunción Sáinz de Baranda, representados ambos por el Procurador D. Antonio Bendicho, con los que se crean con derecho á los censos y cargas que gravan la propiedad de las casas números 18 y 20 de la calle de la Flor Baja y 46 de la de la Justa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, à 24 de Enero de 1884, el Sr. D. Julian Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos á instancia del Procurador D. Antonio Bendicho, bajo la dirección del Letrado D. Manuel González de la Fuente, en nombre y representación de D. Roque León del Rivero, de profesión Ingeniero de Minas, vecino de esta capital, con domicilio en la calle del Conde de Aranda, núm. 5, como marido de Doña Asunción Sáinz de Baranda, y D. Felipe María Sáinz de Baranda y Gómez, Arquitecto, vecino de Córdoba, sin que conste su domicilio, y del que es apoderado el referido Sr. León del Rivero, y tiene igual representación y dirección contra los que se crean con derecho à los censos y cargas que gravan la propiedad de las casas, números 18 y 20 de la calle de la Flor Baja y 16 de la calle de la Justa, y con el Sr. Fiscal de S. M. en representación de la Hacienda pública sobre cancelación de los censos y cargas que gravan la propiedad de las citadas casas;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos un censo perpetuo de 4 reales á favor de la casa del Marqués de Villa García, cuya imposición no consta, pero del que se hace referencia en los registros de trasmisión de la finca, y una fianza por la cantidad de 20.268 rs., otorgada en 31 de Agosto de 4807, ante el Escribano D. Juan Raya, por D. Vicente Sainz de Baranda, á favor de la testamentaria de Doña Maria Teresa Jiménez, à responder de aquella cantidad à que ascienden los cuatro censos y el importe de sus réditos que gravan el censo sobre la casa números 48 y 20 moderno, de la calle de la Flor Baja, con vuelta á la de 'sabel la Católica, formada de la núm. 5 y parte del 6 antiguos, y cuya fianza grava la misma casa, y además la del núm. 18 moderno, 16 antiguo de la calle de la Justa, antes del Pozo, declaro á dichas casas libres de los referidos gravamenes; y para que sean cancelados en los libros correspondientes, dirijase el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, donde radican las fincas

Asimismo debo declarar y declaro que de las dos cargas de farol y sereno que gravan la casa números 18 y 20 moderno de la calle de la Flor Baja, pertenece una al Exemo. Ayuntamiento de esta Corte, según la cláusula 3.º de la repetida escritura de permuta con D. Lorenzo Sáinz de Baranda; y para que tenga lugar también la oportuna rectificación en los libros del Registro de la propiedad, expídase también al Sr. Registrador de la misma en esta Corte el oportuno mandamiento.

Así por esta mi sentencia, que se publicará conforme á le prevenido en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 24 de Enero año del sello.—Aniceto de la Roca.»

Madrid 28 de Enero de 4884.—V. B. Gómez.—El actuario, Aniceto de la Roca.

X—4195

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en la sección 4.º del juicio de quiebra de D. José Galino Vilar, se convoca à los acreedores de dicho señor à junta general para el examen y graduación de sus créditos; y para su celebración, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del palacio de Justicia, bajo la presidencia del Sr. Juez comisario, se ha señalado el día 19 del próximo mes de Marzo, à las tres de su tarde; lo que se hace notorio por el presente para que los acreedores que no han comparecido en dicho juicio presenten los títulos justificativos de sus créditos antes del día 5 del mismo mes al síndico D. Sebastián Ros, habitante en la calle Corredera de San Pablo, núm. 27, piso segundo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que determina el art. 1.111 de dicho Código.

Madrid 16 de Febrero de 1884.—Antonio Pinazo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1194

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se saca á pública subasta una tierra de 54.907 piés cuadrados, sita en el pueblo de Junquera, proxima à la estación del ferrocarril, con el local que en ella existe edificado, cerrado á dos aguas, con mampostería y fábrica, que ocupa una superficie de 2.000 piés, también cuadrados, y linda al Norte con tierras del Presbítero Don Julián; Saliente con el camino que conduce desde el pueblo á la estación; al Mediodia con tierras del General Laportilla, y al Poniente con tierras del Sr. Riofrío, la cual ha sido tasada en la cantidad de 5.000 pesetas; y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Guadalajara, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Marzo, á las dos

de su tarde, lo que se hace notorio por medio del presente; y se advierte que para tomar parte en la subasta han de consignas los postores previamente en la mesa de ambos Juzgados la suma de 500 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverá dicha consignación á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejos postor, la cual se reservará en depósito como garantía del sumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precipide la venta; que no se admitirá postura alguna que no cubro las dos terceras partes de la tasación, y que la persona que quiera más pormenores respecto á ella podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto, y que dicha finca se adjudicará al mejor postor de cualquiera de ambos Juzgados.

Madrid 28 de Febrero de 1884.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

X—1198

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en 24 del actual en las diligencias para cumplimentar un exhorto del Juzgado de igual clase de Sagua la Grande, provincia de Santa Clarajisla de Cuba, referente á la causa criminal que se instruye por hurto de cuatro latas de opio del almacén de la Aduana de Imsabela, se cita por medio del presente á D. Francisco Morano, Administrador que fué de dicha Aduana, para que comparezza á declarar en dicho Juzgado de Buenavista, sito en la casallamada de los Canónigos, frente á la Plaza de las Salesas, dentro del término de cinco días, contados desde el signiente á la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid; apercibiéndose al Sr. Moreno que si no comparece le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1884.—V. B. —El Juez de instrucción, Brú.—El actuario Lorenzo Sancho. J—1227

MADRID.-INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta del caba-llo llamado Volador, entero, raza española, castaño oscaro-ocho años, un metro 61 centímetros de alzada, bajo el tipo de 956 pesetas 25 centímes, deduciendo el 25 por 100 que previens la lev.

El remate tendrá lugar el 10 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado, en su audiencia, piso principal del Palacio de Justicia: se admitirá postura que cubra la reconsignarán previamentos el 10 por 100 de dicha suma.

Madrid 26 de Febrero de 1884.—V. B. — Mariano Foxiste a.—El Escribano, Luis Escobar. 96—P

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Peninsular Ultramarino:

Balance de 31 de Diciembre de 1883 aprobado en la junta genzral ordinaria de accionistas celebrada en Madrid el 23 de Febrero de 1884.

A COMPANIE	Pesetse.
ACTIVO.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Accionistas: Dividendes á cobrar Delegación del Banco en Manila:	37.500.000
Saldo	553.707-75
Saldo Préstamos:	10.936.93
Por uno efectuado con garantía	\$312.500
Por los existentes en cartera	5.49%. 347.45
Existencia en este día	649
Por los ocurridos hasta la fecha	431.278°AD
Saldo Valores en garantía:	. 73.359
Acciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarragona	6.328.400
Cuarenta y nueve mil ochocientas cuarenta ac- ciones de este Banco	24.920.000
Seiscientas acciones constituídas por los cargos de Directores	450.000
Saldo	300.000
	82.370,377772
PASIVO. Capital:	
El de la Sociedad	50.000.000
Saldo	160.644-02
y Tarragona	6.325.400
Cuarenta y nueve mil ochocientas cuarenta ac- ciones de este Banco	24.920.000
Seiscientas acciones constituídas por los cargos de Directores	450.000
No presentados al cobro	339730
Saldo de dicha cuenta	511.53933
	82.370.375773
El Jefe de Contabilidad, G. Wilford V. B.	· = El Presi-

El Jese de Contabilidad, G. Wilford. — V.º B.º — El Presidente, Marqués de Campo.

Banco Hispano Colonial.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis C. Soler y Plá, el serteo de amortización de 6.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 42 de Junio de 1880, han resaltado favorecidas las bolas

Númeres 006, 017, 070, 314, 389, 406, 620, 630.

En su consecuencio, quedan amortizados en el primer mi-liar los números 006, 017, 070, 311, 389, 466, 630, 630, y en el segundo millar los números 4.006, 4.017, 4.070, 4.314, 4.389, 4.406, 4.610, 4.630, y así correlativamente en los restantes sailiares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de les interesades, que podrán presentarse desde el día 1.º de Abril próximo a pereibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el eupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, que se facilitarán en las oficinas del Banco, en Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotacario de España; en las provincias en casa de les corresponsales ya designados en cada plaza; en Paris, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Unthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Marzo de 4884.—El Secretario general,

Aristides de Artiñano.

Veuciendo en 4.º de Abril próximo el capóa núm. 45 de los billetes hipotecarios del Tescro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dis, de nueve a once y media de

El pago se efectuara presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitara gratis en las cheines de esta Sociedad, Rambia de Estadios, número 1, en Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en Paris, en el Banco de Paris y de los Países Ba-jos, y en Londres, en casal de los Sres. Unthoff y Compañía.

Les billetes que han resultado amortizados en el serteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesotas que cada uno de ellos representa por medio de doble factura, que se facilitara en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que descen cobrarlos en provincias, donde haya designada re-presentación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los co-misionados de la misma desde el 40 al 20 de este mes. En Madrid y Barcelona, en que existen los talenarios de

comprobación, se efectuera el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el i.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo se admitirán los capones y billetes amortizados los lunes y maries de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1884.-El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-4198

Compañía de los ferrrocarriles de Asturias, Galicia y León.

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto que el sorteo para la amortización de las obligaciones hipotecarias emitidas por la misma que corresponde reintegrar en el semestre que vence en 4.º de Abril próximo, tenga lugar el 18 del corriente mes de Marzo, à la una y media en punto de su tarde, en el domicilio social de esta Corte, calle de San Sebastián, núm. 2.

El acto será público, y podrán presenciarlo las personas que gusten concurrir á él.

Las coligaciones que resulten designadas por la suerte para la amortización podrán presentarse al cobro bajo factura des-de el día 1.º de Abril en adelante en los puntos signientes: En Madrid, en el domicilio social de la Companía en esta

Corte, San Sebastian. 2. En Barcelona, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mer-

cantil.

En Paris, Avenida de la Opera, 38.

Igualmente pueden presentarse al cobro bajo factura en los mismos puntos indicados desde el expresado día 4.º de Abril los cupones de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía que vencen en esa misma fecha.

Madrid 2 de Marzo de 1884. - Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Francisco Rodríguez X-1196 del Rey.

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance-inventario correspondiente al ejercicio social finido en 31 de Diciembre de 1883, aprobado en la junta general de

accionistas celebrada el 4 del corriente.	
ACTIVO.	Ptas Cents.
Acciones en circulación	44.387.350
Acciones en cartera	734.000
Préstamos	3.524 285 97
Propiedad mueble é inmueble	2.483.531.77
Caja	703.778 04
Cartera.	783.570.78
Depósitos-	9.649.400
Depósitos	210,57849
Gastos amertizables	138,59792
Total	
LOTAL	32.615.091.97
PASIVO.	
Capital	20.000.000
Cuentas corrientes	4.039.22205
Imposiciones à interés	397 097.72
Acreedores por terrepos	868.864 62
Acreedores por depósitos	9.649.400
Dividendo activo de 188%	350
Fondo de reserva	29.745 26
Fondo para amortizaciones	277.061
Varios acreedores	44.78756
Emolumentes à la Junta y Dirección	35.954.40
Dividendo activo de 1883	273 000

Roque Vergez .- V. B. -El Administrador, E. Estacen .-Aprobado.—El Presidente, Jaime Moré y Bosch. X-1191

Direction general de Correct y Telègrafes.

Según los partes recibidos, ayer no flovió en provincia

Cheervatorio de Madrid,

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Marzo de 1884.

rozar.	ALTIBA isi barometre	vemperatura y humodad dol aliya Termónipero		Pirnerión	STYADD
reducida 6 e y en milimetres.		5300. 2169.		y al see del viende.	éai estie.
8 & 1 1	798'74 797'84 796'5% 736'86	300 6.90 13.0 13.92 10.0	4 5 9 4 9 6 6 6	N. Calma SEL Idem SEL Idem SO Brisa	Easi desp." Idem . kdem . kdem .
Folipors Larve edi Fampors Lacka id.	nira muzik Misrozoia. Misrozoia. Mara mázir	ne dei ei ce al Soi, nee esfor	es, á la so dos me o do orie	O	455 935 436 940 426
tierra Liam mii Telecidi	rogetal ó le rius, id Diforevola	iborable.	*******	ierto, junto di la borce (kilone-	93'0 2'0 91 0
Sinotlació Alima S	n barométr	ica id. (m oto 6 la	ibirestros caedia es	ual, á daz anego	3.0
5.7% गाव व ा	e ion william	s na kar	en imiliasa	65.0481	

largearus miegraficos realdidas en al Obs**eranterio da Madrid** como el cerció almenejárico en varios puntos de la liberimente s las nomes de la mariane, y en Francis d'Italia d'Est aixès el de 3 de Morzo de 1884.

		3	5	4	1	Di .	3
			Kampaya-	Jares.	THEFTEL !		
	and the state of the state of	Bareszótrika Kör r al al-	Aura An aradaa	mor ani	401	Service.	Makado
	自由和人民主任人的对象。	5 8° 7 al al≃ 'vel dei mai	sentesi-		Vients.	cinci not enter.	de la mar
		an medina ettes	zenies.	wants.	产1要先4 等。	MARY AND CATALOT	THE R. P. S.
	(SEECHTANNIC SEECHT SEE	-0.0MEDIOTOMINOMINISTRATEM	**************************************	*** TROUGHER WATER	-va-uningenowanere	······································	P. St. St. St. St. St. St. St. St. St. St
	# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	764.7	5.0		Calma	Cabierts.	20
	h, Sabastián	763.2	9.4	SE		Casi cuta"	Trang.
	Bubso	765.9	7.6	S	Idem	Cubiorio.	Idem.
	Coruna (7 h.)	762.2	9.8	M		iden	Tranq.
	Bandago	743.7	9 8	5	idem	Rdem	Liany.
	Oreass.	765.2	8'0.	NE .	Brisa .	idem	
	Postevedra	763 8	7.2	NO	Calma.	ldem	
	Viso	764'6	44.3	SSE		Nublado	Land',
	1350						and a state of a
	Oporto	765'3	11'2	ESE.	Viento.	Cubierto	A. agit.
	Lishoa (Sh.).	764'1	19.8	NB	Briss	Nuboso	Trang."
	Céceres	» .	8:7	MNO	Viento	(Desperado.	»
	Endejoz	7624	44.0	NE	Cames.	ldem) X
١							
	S. Form. (7 h.	761'3	10.0	E.,.,.	idem	Nubes Nuboso	Agitada
l	geriia	764'0	4 248	E	4 IMANO	Nuboso	idem.
١	Málaga	7654	18.2	0	L'91WW	Nubes	Franq.
	drampda			1	•		
	Cartagona.	l .		Ę.			Š.
	Alicanto	767'0	4740	NE	Brisa .	Despeiado.	Rizada
	Maroia	765's	44.8			Nubes)A
	Valereis	76548	13.0	N N	Idera	Desnerado.	
	Palma	762'4	139		Calma.	Idem	Trang.
	Earpolous	768 4	40.4	N	idom.	idem	
)	gernel	7854	4.8	NO	Idem	Colajes	, a
	Karagoza	,	766	NO	idem	Despejado.	, xs
	Soris	764.7	0.6	N	idem.	Idera	×
	Bergos	768.3	4.2	N		Muhes	ъ.
	León	765.8	8:0	N	ldem.	Nuboso	25
	Talladolid .	768'8	80	A &	Brisa .	Cubierto	, x
l	Salamanca	762.9	,	E		Nuboso	, x
	eogovia	7664	2 3	MO	B. He.	Capperto	•
l	Madrid	766 6	69	N	Calma	Nuboso	l a
	Hegorial	768 7	63	»E		idem	*
	Cindad Real.	765 9	7.8	so		Despejado	
l	Albacolo	768'0	7.4	. O	Brisa .	Nube	2-
				į	1		•
l	Paris	7610	35	ENS.	Calma	Nublado	, »
ĺ	Sris-Mex					Ì.,	
1	32 Mathies.	758'4	9 6	SSO	B. Ite	ildem	*
	izle d'Aix	765.6	3.8	bSE	N	Cubierto	*
	Biarritz	763.9	8.0	S.	Brisa.	Nuboso	
	Clerenoat	7844	514	10	Calma.	Despejado	2
	Perpiñán	7648	7.0	O	Brisa .	Idem	
ı	Sicie	768 0 768'4	7.5	NE.	idem	Cubierto	
ĺ	Miza	1004	1 "	\$ (*1 Kin • •	idem	idem	
	Acma	764'0	646	N	Calma	Nubes	b
	Mápoles		1	1	1	\$	
	Palermo	764'8	14.5	10	Idem	Despejado.	
Ì	Maile	765'3	18/3		Brisa	Nuboso	*
í							•

Bolsa de Madrid.

Connación oficial del dia 3 de Marao de 1884, comparada con la del dia un terior.

vondes públicos.	CAMBIO AL CONTADO.			
	D(a 4.6	Dia 3.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	64-80	64'75 70-80-85 62 010-61'96-95		
no publicade. a plazo	61.75 64.99	61 90-85-95-62 010 63 65 fin cor.		
no publicado pequeños.	61.33	62'16 d. fin cor. 61'92-80-95-62'10 62 010-62'20-56-15		
fdem id. al 4 por 100 exterior	64°95 64°23	62'05-20 64'05-39 64'3:-10-4 0-45		
Idem amortizable al 4 por 109 no publicado pequeños	74 35 74 40 74 55	74.40 78.0[0-74.9?-65-70		
Billetes hipotecarios de la isia de Cuba Obligaciones municipales al portador, de	Nika ito iris Lai Monita	74'45-50 94'66-50		
a 250 pesetas. Banco Hipotecario — Cédulas at 6 por 400 anual	76'50 101 60			
Idem id.—Cédulas al 5 por 106 fd Acciones del Banco de España		92:40 264:0[0-260:50 289:0[0		
no publicado. Idem del Banco Agrícola de España		260 50-261 010		

Cambies oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño,	berevidio.		bañg.	Bruevigio.
1.	COLUMN CO	1		COMMENSACION CONTRACTOR CONTRACTO	CARBONICE BORRESS
Albaceto	412	13	Logroxo	476	3
Alsoy	æ	4 6	Lorca	Dar.	13
of a call!	418) je	Lugo	1/2	3
A limbria	par.	.00	Málaga	par.	1 10
A gila	4 [2	n	Murcia	414	10.
Si dajoz	474	39	Orense	4 12	189
Ra relora	114	ж	Oviedo	4 (\$	36
16 ar	李 寶	10	Palencia	478	, xa
Filb ao	4 18	وز	Palma Mall.	4 (4	20
Bupatos	3 8	ا دا	Pamplona	414	20
#4681 \#	818	l is	Pontevedra.	ង ្រើ	30
Sádiz	par.	No.	Réus	par.	XO X
Anglege Rith.	pard.	Хэ.	Salamanca	4 y #.	X c
Castellon	par.	X0	S. Sebastián.	118	»
Chadad blook		<i>3</i> 9	Santander	412	75
firdoba	114) 30	Sta. Cruz Tfc.	par.	, 25 5
WWEE	818	, ,	Santiago	par.	20
Desage	418	i9	Segovia	81	36
Pagrol	4 ; %	70	Sevilla	418	36
derma	114	*	Soria	8[4	%9
Wisa	par.	دلا	Tarragona	478	30
Starada	144	39	Teruel	414	*6
washingara.	413	. M	Toledo	818	10
Maro	>>	4 (8	Tudela	419	Xbr
Ensiva	37 A	414	Valencia	418	30
Mason		39	Valladolid	414	560
Joyce Front.	Dar.	3	Vigo	alg §	200
	eyak e	25	Vitoria	\$18	284
3.4612	Dar.	\$ F	Zamora	412	20
Assida	4 184	# §	Zeragoza	418	30
可以可以的可以及公司的公司的表	4 1'4n 4			(4)	Y

Bolsas extranjeras.

		París 1.º de marzo.	
		, Douda perp. at 4 por 400 ext. &	59 75.
		Idem id. id. interior á	30
10 am dan	asa canalas		250
JF OTAGOS	policimies.	3 por 400 exterior	. >>
		Deuda amori, al 2 por 499 a	44 0:0.
		Obligaciones de Cuba	490'00.
101 1			76.00
<i>Fon</i> ans	ranceses.	4 472 por 409	4 05 55.
AT was worth	dador inclose	4	404 01-40

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Lundres, a 90 dias fecha, dins., 47'05.

Paris, á I díaz vista, fr., 4'91.

Ayuntamionto sonstitusional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal des Mataderos públicos, Intervención del Mercado de gramos y Vide consumo en el día de ayer los siguientes:

Caras de vaca, de 4.60 á 3 pesetas el kilograme. idem de carnero, de 1'60 à 3 pesetas el kilograme. Idem de ternera, da 1'60 à 5 pesetas el kilograme. Idem de oveja, de i 20 á 230 pesetas el kilograma. Espejos de cerdo, de i á 420 pesetas el kilograma. Tosino abejo, de 240 a 240 pesetas el kilogramo. idem fresco, 4 % pesetas el kilogramo. Edem en canzi, de 4.82 à 4.83 pesetas el kilograma.

Trigo, precio medio, á 26.65 pesetas el hectelitro. Reces degolladas. — Incas. 193. — Carneros, 337. — Torne-

Su pass on kilogramacs..... 85.936.

Precios à les tablajeres.

Vaca, de 1'42 à 1'57 pesetas kilogramo. Carpero, de 1'76 à 1'96 pesetas kilograme

Ma parte renitido per la déministración principal de consumos y erditrics reculture eer los productos recondados em asta capital en el dia de aper les signientes:

Progra da rodusdurkis.	Plan. (Mas.	Puntes de resendación.	Plan. Simu.
Toledo Segovia. Moreo. Bilbao Aragón. Valencia. Modiodía.	3.081 38 44.565 72	Mostenset Fábrica del gas Imperial	25.290'45 1'10 173'45
Cinded Resi	3.22561	TOTAL	56.797 36

* adrid 3 de Marzo de 1884

SANTOS DEL DIA

san casimiro, ney.

Cuarenta Horas en la iglesia de Baligiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las coho y media.—Función 30 de abono.—Turno 6.º par.—La pata de cabra.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. -Beneficio de D. Enrique Mazoli.—La Pasionaria.—[Asi va el

TEATRO DE APOLO, -A las ocho y media. - Turno par.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las oche y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Demi-Monde.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazcal.)—A las ocho y media.-Los siete Dolores.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.-A las ocho y media-Función 8.º de abono. - Turno par. - Rip - Rip - El griso del pueblo.

TEATRO DE VARIEDADES -A las ocho y media.-Curriyo el esquilaor.—La prima donna — Hoy sale, hoy! TIATRO DE ESLAVA. — A las ocho y media. — Un Capitan de lanceros. — Un par de lilas. — Historias y cuentos.

TEATRO LARA. - A las ocho y media. - Los pantalones. -Juan y Pedro. – Juego de prendas.

IMPRENTA NACIONAL.